No. 43474

Venezuela and Paraguay

Agreement on technical cooperation in tourism matters between the Republic of Venezuela and the Republic of Paraguay. Asunción, 5 September 1996

Entry into force: 9 July 1997 by notification, in accordance with article IX

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: Venezuela, 2 January 2007

Venezuela et Paraguay

Accord de coopération technique dans le domaine touristique entre la République du Venezuela et la République du Paraguay. Asunción, 5 septembre 1996

Entrée en vigueur: 9 juillet 1997 par notification, conformément à l'article IX

Textes authentiques: espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies: Venezuela, 2 janvier 2007

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA TURÍSTICA ENTRE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados "las Partes".

CONVENCIDOS de la necesidad de profundizar los lazos de amistad ya existentes;

CONSCIENTES de que el desarrollo turístico y la cooperación entre sus Organismos Oficiales de Turismo contribuirá a reforzar las relaciones cordiales y amistosas entre Venezuela y Paraguay;

TOMANDO como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes desarrollarán programas de mutuo interés y conveniencia en las áreas de desarrollo turístico, mercadeo, estadística, planificación turística, promoción, operaciones, instrumentos legales, estudios medioambientales, informática, transferencia de tecnología, formación y capacitación de recursos humanos, proyectos turísticos especializados tales como: ecoturismo, agroturismo, turismo deportivo, turismo social, turismo juvenil, turismo de tercera edad y otros.

Artículo II

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas internas de cada país, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República de Venezuela, tales funciones corresponden a la Corporación de Turismo y en el caso de la República del Paraguay a la Dirección de Turismo de Venezuela. Ambas Partes a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, proporcionarán la realización de intercambios técnicos, pasantías y visitas, mediante una programación conjunta, calendarizada anualmente.

Artículo III

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra, en base a sus posibilidades, expertos en materia turística, en las áreas de mayor interés y necesidad.

Artículo IV

Las Partes promoverán acciones conjuntas para la formación y capacitación de recursos humanos, funcionarios de organismos oficiales de turismo, de empresas turísticas, docentes y alumnos de turismo, visitas, becas, pasantías, intercambio académico, empresarial y otros.

Artículo V

Ambas Partes se comprometen a mantener un activo intercambio de formación y gestión sobre promoción, en acción concertada con el sector empresarial turístico privado.

Artículo VI

Las Partes convienen en realizar actividades de cooperación que contribuyan a promover y gestionar ante las autoridades competentes, la adopción de medidas necesarias de facilitación para el ingreso y desplazamiento de turistas de ambos países, así como de equipos y material promocional.

Artículo VII

Las Partes intercambiarán informaciones sobre el régimen legal vigente en materia de turismo, en especial lo pertinente a inversión, fondos para el desarrollo turístico, régimen impositivo, liberaciones, servicios turísticos y medio ambiente.

Artículo VIII

Para la definición de programas y planes de acciones en función del presente Acuerdo, las Partes convienen en constituir una "Comisión Técnica" para su manejo e implementación, integrada por representantes de las autoridades turísticas de los dos países.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

Artículo X

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

Artículo XI

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes decida darlo por terminado, dando aviso a la otra Parte con seis meses de antelación.

Firmado en la ciudad de Asunción a los cinco días del mes de setiembre del año 1996, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS Ministro de Relaciones Exteriores RUBEN MELGAREJO LANZONI Ministro de Relaciones Exteriores

[TRANSLATION – TRADUCTION]

AGREEMENT ON TECHNICAL COOPERATION IN TOURISM MATTERS BETWEEN THE REPUBLIC OF VENEZUELA AND THE REPUBLIC OF PARAGUAY

The Government of the Republic of Venezuela and the Government of the Republic of Paraguay, hereinafter referred to as "the Parties",

Convinced of the need to intensify the existing ties of friendship,

Aware that tourist development and cooperation between their official tourism bodies shall contribute to reinforcing the cordial and friendly relations between Paraguay and Venezuela,

Acting on the basis of equal rights and mutual benefit,

Have agreed as follows:

Article I

The Parties shall develop programmes of mutual interest which are advisable in the areas of tourism development, marketing, statistics, tourism planning, promotion, operations, legal instruments, environmental studies, automated data processing, technology transfer, human resources training and instruction and specialized touristic projects, including ecotourism, agri-tourism, sports tourism, social tourism, adolescent tourism and third-age tourism.

Article II

In accordance with the laws and other domestic legal provisions of each country, it shall be incumbent upon the respective national bodies responsible for the development of tourism activities to coordinate and promote the implementation of this Agreement. Such responsibilities lie, in the case of the Republic of Venezuela, with the Tourism Corporation of Venezuela and, in the case of the Republic of Paraguay, with the Directorate of Tourism of Paraguay. Both Parties, through their official tourism bodies, shall ensure the implementation of technical exchanges, courses and visits, by means of joint planning on an annual basis.

Article III

Within its possibilities, each Party shall make available to the other tourism experts in the areas of greatest interest and need.